

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 217-CU-2024 Piura. 29 de abril de 2024

VISTO

El Expediente N° 000019-5301-24-1, del 26 de enero de 2024, que remite el **Dr. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que contiene el Oficio N° 031-OCRI-UNP-2024, Informe N° 107-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 037-OCRI-UNP-2024, Oficio N° 66-VRI-UNP-2024, Oficio N° 0160-VR.ACAD-UNP-2024, Informe N° 176-2024-OPYP-UNP, Oficio N° 0355-OCRI-UNP-2024, Oficio N° 04420-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) dada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Oficio N° 031-OCRI-UNP-2024 de fecha 26 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la UNP, para hacerle llegar la Propuesta de Convenio entre la Universidad Nacional de San Martin y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, a través del Oficio N° 0160-VR.ACAD.UNP-2024, del 30 de enero de 2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martin y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión y alcances;

Que, con Informe N° 107-2024-OCAJ-UNP, de fecha 06 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Titular del Pliego, para señalarle que, en atención a la propuesta de convenio, concluye que:

a) Se declare PROCEDENTE la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional de Piura; por cuanto, dicho convenio se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios, contribuyendo con la mejora de la calidad educativa; <u>asimismo</u>, <u>deberá tenerse en cuenta que los convenios específicos derivados del Convenio</u> <u>Marco, persigan los mismos fines académicos y no resulten ser onerosos para la</u> UNP.

Sin embargo, PREVIO A ELLO; recomendamos que, respecto del inciso h) de la Cláusula Tercera, se debe agregar: "h) Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de posgrado en las áreas del conocimiento, previa coordinación con la Escuela de Postgrado de la UNP".



UNIDAD DE RESUPUESTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 217-CU-2024 Piura, 29 de abril de 2024

- **b)** Se **REMITA** los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
- c) Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- d) Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.

Que, mediante Oficio N° 037-OCRI-UNP-2024 de fecha 02 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, opina por la procedencia de la Propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio 66-VRI-UNP-2024, de fecha 01 de febrero del 2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la procedencia de suscripción del Convenio de Colaboración interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional de Piura, debiendo tener en cuenta que se sumaran refuerzos entre ambas instituciones en el nivel educación internacional y se trabajara dentro de las bases legales, Estatuto y Reglamentos respectivos.

Que, con Informe N° 176-2024-OPYP-UNP de fecha 06 de febrero del 2024, la Mg. Yurly Nacio, Mercedes Barco Cordova, Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, señala que Kabiendo evaluado la Propuesta de Convenio entre la Universidad Nacional de San Martin y la Universidad Nacional de Piura, declara PROCEDENTE, para tratamiento en la Comisión de Convenios.

Que, con Oficio N° 0355-VR.ACAD-UNP-2024, de fecha 27 de febrero del 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 07/02/2024, se vio las Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martin y la Universidad Nacional de Piura, se declara PROCEDENTE.

Que, mediante Oficio N° 0717-R-UNP-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, el Rector de la UNP, se dirige a la Secretaria General de la UNP, para hacerle llegar la propuesta Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional de Piura, a fin de que sea incluida en la agenda de la próxima Sesión de Consejo Universitario.

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, conforme al Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".



Soria Jul





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 217-CU-2024 Piura, 29 de abril de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL 🏭

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

Que, asimismo conforme al Art.174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 29 de abril del 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

PSE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR, al Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las dependencias competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Vanessa Arline Girón Viera

C.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,CONVENIOS,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)

11 copias

VAGV/7000

Página 3|3





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, que en adelante se le denominará "UNSM", con RUC Nº 20160766191, domicilio legal en Jr. Maynas 177- Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, debidamente representada por su Rector, Doctor Aquilino Mesías García Bautista, identificado con DNI Nº 01158732, designado mediante Resolución Nº 1042-2019-UNSM/CU-R del 07 de noviembre del 2019 Y de otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, con RUC Nº 20172606777, con domicilio legal en campus Universitario, sito en Campus Universitario, Urb. Miraflores s/n, Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente inscrita en la partida Nº 110039670, del Registro de Personas Jurídicas de Piura y representada por Dr. Santos Montaño Roalcaba, identificado con DNI Nº 17825138, , designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº007-AUT-UNP-2023 del 06 de junio del 2023. a quien en adelante se le denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES

I. DE LA UNSM

La Universidad Nacional de San Martín es una institución de educación superior descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público, creada mediante Decreto Ley Nº 22803 del 18/12/1979 y ratificada por Ley Nº 23261 del 18/07/1981; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General; dedicada al estudio, investigación y responsabilidad social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva.

La UNSM, actualmente cuenta con las siguientes Carreras Profesionales:

Agronomía, Medicina Veterinaria, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Arquitectura, Obstetricia, Enfermería, Economía, Contabilidad (Tarapoto y Rioja), Administración, Turismo (Lamas), Idiomas, Educación: Inicial, Primaria y Secundaria (Rioja), Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Ambiental (Moyobamba), Ingeniería Sanitaria (Moyobamba), Medicina Humana y Derecho.

Además, cuenta con la **Escuela de postgrado** con programas de maestría y Doctorado, y el Instituto de Investigación y Desarrollo.

Asimismo, tiene implementado los Centros de Producción de Bienes y Servicios:

Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario, Centro Agropecuario Miraflores, Centro Agroforestal de Aucaloma, Centro Agropecuario de Cacatachi, Centro de Vitroplantas, Centro de Producción e Investigación de Pabloyacu, Centro de Tecnologías de Información (CTI), Centro Experimental de Proyección Universitaria Eco-Turismo de la Biodiversidad (FCA), Centro Médico Universitario, y Centro de Producción de Mecánica de Suelos y Concreto.

II. La Universidad Nacional de Piura, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, el 3 de marzo del 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la constitución del estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativas..





III DE LAS PARTES

Ambas Partes, acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Cooperación con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades académicas, formativas, científico, técnico y de investigación en materias de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N°30220, Ley Universitaria
- Estatuto y Reglamento de la UNSM
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Lev N° 13531 de creación

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional e intercambio académico y de movilidad estudiantil, abarcando áreas de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente Convenio, ambas partes se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los Estatutos internos de cada institución a:

- a) Estimular el intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c) Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- d) Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las áreas de dominio de ambas partes.
- e) Propiciar el intercambio de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en los programas anuales de trabajo.
- f) Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- g) Incentivar la generación de tecnologías intermedias, mediante investigación.
- h) Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de posgrado en las áreas del conocimiento.
- Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN

Las partes suscribirán posteriormente acuerdos específicos o acuerdos accesorios a éstos, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán; sus características, términos, aspectos financieros y los demás que sean pertinentes; tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, y de ser necesario, los aspectos económicos y financieros relacionados con la aplicación del presente convenio estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal,





conforme a los procedimientos y normas legales vigentes, sin perjuicio del apoyo que puedan recibir voluntariamente otras instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento
- c. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.
- d. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

El presente convenio, tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación y estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio.

En caso de que alguna de las partes considere necesaria la disolución del presente convenio, deberá notificar por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma de adendas debidamente consensuado entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación.

La rescisión del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio hasta la culminación de las actividades

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.





En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben, en Tarapoto, a losdel mes dedel 2023

Dr. Aquilino Mesías García Bautista RECTOR Universidad Nacional de San Martín Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba RECTOR Universidad Nacional de Piura